

Santiago, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

1. El documento de fecha 24 de agosto de 2021, correlativo ingreso N°11.699–2021 (“**Notificación**”), que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la eventual adquisición, por parte de Walmart Chile S.A. (“**Walmart**”), de una serie de activos propiedad de Inmobiliaria Santander S.A. (“**Inmobiliaria Santander**” y, con Walmart, “**Partes**”), a través de tres contratos de arrendamiento de largo plazo respecto de locales que recientemente eran operados como Supermercados Montserrat, ubicados en las comunas de Pirque, Independencia y Macul¹ (“**Locales**” y, a todo, “**Operación**”).
2. La resolución de fecha 7 de septiembre de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, conforme al artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), bajo el rol FNE F287-2021 (“**Investigación**”).
3. La resolución de fecha 21 de octubre de 2021, que extendió la investigación por 90 días adicionales, en los términos del artículo 54 letra c) del DL 211.
4. Los contratos de promesa de arrendamiento de los Locales de la Operación (“**Contratos**”)² y sus respectivas prórrogas (“**Prórrogas**”).
5. La presentación de fecha 2 de diciembre de 2021, correlativo ingreso N°17.305 – 2021, por la cual Walmart, entre otras cosas, comunica a la FNE que la Operación no habrá de perfeccionarse, solicitando poner término a la Investigación y archivar los antecedentes (“**Solicitud**”).
6. El documento de fecha 3 de diciembre de 2021, correlativo ingreso N°17.326 – 2021, por la cual Inmobiliaria Santander manifiesta a la Fiscalía su desacuerdo a lo expresado por Walmart, así como la voluntad de perseverar con la Operación y la Investigación (“**Presentación**”).

¹ En la comuna de Pirque, se promete dar en arrendamiento el local ubicado en Ramón Subercaseaux N°320, comuna de Pirque, Región Metropolitana. En la comuna de Independencia, se promete dar en arrendamiento el local ubicado en Independencia N°2.127, comuna de Independencia, Región Metropolitana. En la comuna de Macul, se promete dar en arrendamiento el local ubicado en Avenida Macul N°3.578, comuna de Macul, Región Metropolitana.

² Suscritos mediante escritura pública de acuerdo a lo siguiente: (i) Local Pirque: suscrito con fecha 25 de junio de 2021 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, repertorio N°11.418-2021, modificada por escritura pública de fecha 23 de agosto de 2021, en la misma Notaría, repertorio N°15.779-2021; (ii) Local Independencia: suscrito con fecha 25 de junio de 2021 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, repertorio N°11.491-2021, modificada por escritura pública de fecha 23 de agosto de 2021, en la misma Notaría, repertorio N°15.780-2021; (iii) Local Macul: suscrito con fecha 6 de mayo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, repertorio N°8.088-2021, modificada por escritura pública de fecha 23 de agosto de 2021, en la misma Notaría, repertorio N°15.777-2021.

7. La presentación de fecha 7 de diciembre de 2021, correlativo ingreso N°17.355 – 2021, por el cual apoderados de Walmart y Montserrat renunciaron al patrocinio de las Partes ante la FNE respecto de la Operación.
8. Lo previsto en el Título IV del DL 211.
9. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Solicitud, Walmart comunica a la FNE su voluntad de no celebrar la Operación y, consecuentemente, solicita a esta Fiscalía ordenar el cierre de la Investigación y el archivo de los antecedentes.
2. Que, en la Presentación, Inmobiliaria Santander manifestó a esta Fiscalía la voluntad de llevar a cabo la Operación y de *“llevar adelante este proceso de notificación hasta su normal y natural término [...]”*.
3. Que no es competencia ni corresponde a esta Fiscalía evaluar la vigencia de las obligaciones derivadas de los Contratos y sus Prórrogas, ni tampoco la situación de cumplimiento o incumplimiento en que puedan encontrarse las Partes.
4. Que, sin embargo, de la Solicitud resulta evidente que Walmart expresa ante esta Fiscalía su voluntad respecto a que la Operación no se perfeccione.
5. Que, en virtud de lo anterior, Walmart solicita a esta Fiscalía el cierre de la Investigación y el archivo de los antecedentes.
6. Que, entonces, esta Fiscalía considera como inequívocamente expresada en la Investigación la voluntad de Walmart de no perseverar en la Operación.
7. Que, en consecuencia, resulta evidente para esta Fiscalía que conforme a lo expresado por Walmart en la Solicitud ya no existe una intención real y seria de su parte en cuanto a llevar a cabo la Operación.
8. Que, en dicho sentido, al desaparecer la intención real y seria de a lo menos una de las partes notificantes respecto de una operación y de su futuro perfeccionamiento, queda entonces sin causa el procedimiento administrativo de control de operaciones de concentración, sin que corresponda analizar los efectos que en la competencia podría haber provocado ese hecho jurídico que al menos una de sus partes ya no proyecta celebrar.

9. Que, a la luz de lo expuesto, corresponde dar lugar a la Solicitud, toda vez que se requiere la concurrencia de la intención real y seria de celebrar la Operación por ambas Partes, de acuerdo al DL 211 y al Reglamento.
10. Que, a raíz de lo anterior, corresponde a esta Fiscalía poner término a la Investigación y ordenar el archivo de los antecedentes relacionados a la Operación.

RESUELVO:

- 1°.- **DECLÁRESE EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL FNE F287-2021** dada la falta de intención real y seria por parte de una de las partes notificantes en cuanto a celebrar la operación de concentración notificada.
- 2°.- **ARCHÍVENSE** los antecedentes.
- 3°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F287-2021.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

FLV/LLS/PTG